

III SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día veintidós de enero de dos mil veinticinco, se reúnen los señores **Doctora LUZ MARÍA ARMENTA LEÓN, Doctor RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Doctor JORGE ABDO FRANCIS**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada YULY PAOLA DE ARCIA MÉNDEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión; y
3. Lectura y aprobación de las actas de las Sesiones anteriores.

ASUNTOS DEL PLENO:

- 4.- Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-141/2024-P-3 (Reasignado a la Primera Ponencia de la Sala Superior)**, interpuesto por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, (actualmente Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco), en su carácter de una de las autoridades demandadas en el juicio de origen, por conducto de su representante legal, en contra de la **sentencia definitiva**, de fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **177/2020-S-1**, del índice de la **Primera** Sala de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 5.- Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-096/2024-P-3 (Reasignado a la Primera Ponencia de la Sala Superior)**, promovido por el C. Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, emitido en el juicio contencioso administrativo número **480/2023-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 6.- Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-099/2024-P-3 (Reasignado a la Primera Ponencia de la Sala Superior)**, interpuesto por el Director General, Director de Prestaciones Socioeconómicas y Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, todos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **acuerdo** de fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente número **473/2024-S-3** del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 7.- Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-131/2024-P-2**, promovido por la C. **[REDACTED]**, por conducto de su autorizado legal, parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria** de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, emitida en el juicio contencioso administrativo número **354/2023-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 8.- Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-140/2024-P-2**, interpuesto por el C. **[REDACTED]**, parte actora en el juicio de origen, en contra de la

sentencia definitiva de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **242/2017-S-E (antes 596/2017-S-1)**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

- 9.- Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-148/2024-P-2**, promovido por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro, emitida en el juicio contencioso administrativo número **151/2022-S-1**, del índice de la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 10.- Proyecto de cumplimiento a la ejecutoria dictada en fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, en el juicio de amparo directo número **10/2024** del índice del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, derivado del toca de **apelación** número **AP-060/2023-P-1 (Reasignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior)**.
- 11.- Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-046/2024-P-1 (Reasignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior)**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, así como por el Presidente Municipal, Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Director de Administración y Coordinador de Recursos Humanos, así como de la Comisión de Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, todos del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, por conducto de su apoderado legal, en su calidad de autoridades demandadas en el juicio de principal; en contra de la **sentencia interlocutoria** de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **537/2017-S-4 (antes 235/2017-S-E)**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 12.- Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-145/2024-P-1 (Reasignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior)**, promovido por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, y la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, a través de su Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la citada Secretaría, en su calidad de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria y su aclaración** de fechas diecisiete de septiembre y ocho de octubre de dos mil veinticuatro, respectivamente, emitidas en el juicio contencioso administrativo número **586/2018-S-1**, del índice de la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 13.- Oficio recibido el catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la licenciada [REDACTED], **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**; escrito ingresado el veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, signado por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal del C. [REDACTED] (albacea del extinto actor [REDACTED]); relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-153/2018-S-4**.
- 14.- Oficios recibidos el treinta de octubre y diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, firmados por la **Maestra [REDACTED], Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco** y otra autoridades; escritos recibidos el veinticuatro de octubre y veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, y quince de enero de dos mil veinticinco, todos firmados por el representante común de los actores C. [REDACTED]; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-418/2013-S-3**.
- 15.- Oficio recibido el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, firmado por el **Capitán Primero Policía Militar [REDACTED], Director de Seguridad Pública del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**; con el escrito de fecha nueve de enero de dos mil veinticinco, suscrito por el licenciado [REDACTED], autorizado legal de los ejecutantes CC. [REDACTED]; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-468/2015-S-1**.
- 16.- Oficio recibido el dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado [REDACTED], apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; oficio número **29410/2024**, firmado por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado, ingresado el día doce de diciembre de dos mil veinticuatro; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-481/2013-S-2** y los actores CC. [REDACTED].

- 17.- Estado procesal del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-745/2013-S-4**, relacionado con el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco** y los ejecutantes CC. [REDACTED].
- 18.- Diligencia de comparecencia voluntaria de fecha doce de diciembre de dos mil veinticuatro; oficio recibido en fecha dieciséis de enero de dos mil veinticinco, firmado por el Licenciado [REDACTED], **Primer Regidor y Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco** y otras autoridades; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-660/2013-S-3** y el actor C. [REDACTED].

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR

CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 3/2025

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, las Actas relativas a la II Sesión Ordinaria y II Extraordinaria, celebradas los días quince y dieciséis de enero del presente año, respectivamente. - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-141/2024-P-3 (Reasignado a la Primera Ponencia de la Sala Superior)**, interpuesto por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, (actualmente Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco), en su carácter de una de las autoridades demandadas en el juicio de origen, por conducto de su representante legal, en contra de la **sentencia definitiva**, de fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **177/2020-S-1**, del índice de la **Primera** Sala de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Son, **parcialmente fundados y suficientes**, algunos de los argumentos de agravio planteados por la autoridad apelante; en consecuencia,*

IV.- Se revoca la **sentencia definitiva** de fecha **nueve de octubre de dos mil veinticuatro**, dictada por la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **177/2020-S-1**.

V.- Se **instruye** a la citada Sala Unitaria para que regularice el procedimiento, en los siguientes términos:

- 1) Emita un acuerdo** en el cual requiera a la accionante para que en el plazo que dispone la ley de la materia aplicable al caso: **I) exhiba el acto impugnado** que atribuye a las autoridades demandadas **Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco -ahora Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco-** y Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco (resolución, acto o procedimiento expreso o solicitud a la que haya recaído la negativa ficta de la autoridad demandada de otorgarle lo solicitado), siendo que será dicho documento el que acreditará la existencia del acto impugnado y, por tanto, actualizará, en su caso, el interés jurídico de la demandante para reclamarlo a través del juicio contencioso administrativo de origen; **II) la fecha, bajo protesta de decir verdad, en que conoció del mismo; así como III) copias suficientes para correr el traslado de ley.**
- 2) Hecho lo anterior, de atenderse el requerimiento por parte de la actora, analice** que se cumpla el requisito de **temporalidad** en la presentación de la demanda, previsto en el artículo 42, primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es decir, que la demanda se haya presentado dentro de los quince días hábiles siguientes y provea lo que en derecho corresponda; o si se pretende impugnar una resolución negativa ficta, que preliminarmente se cumplan con los requisitos para su configuración, es decir, que la instancia se haya presentado, con por lo menos, tres meses previos a la presentación de la demanda.

VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere a la Magistrada Instructora de la **Primera Sala** de este tribunal, un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez que cause estado este fallo, informe sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado.

VII.- Al quedar firme esta resolución, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Primera Sala de este tribunal, y remítanse los autos del toca de apelación AP-141/2024-P-3 (Reasignado a la Primera Ponencia de la Sala Superior) y del juicio 177/2020-S-1 para su conocimiento, y en su caso, ejecución...-----

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-096/2024-P-3 (Reasignado a la Primera Ponencia de la Sala Superior)**, promovido por el C. Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, emitido en el juicio contencioso administrativo número **480/2023-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Son, en su conjunto, **infundados** por insuficientes, los agravios de reclamación planteados por la parte recurrente; en consecuencia,

IV.- Se confirma el **auto** de fecha **ocho de octubre de dos mil veinticuatro**, en la parte en que materialmente se admitió la prueba documental consistente en copia certificada de los autos que integran el juicio contencioso administrativo 056/2012-S-1 ofrecida por el accionante, dictado en el expediente número **480/2023-S-2**, por la **Segunda Sala** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por las razones expuestas en el último considerando de este fallo.

V.- Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal y, remítanse los autos del toca REC-096/2024-P-3 (Reasignado a la Primera Ponencia de la Sala Superior) y del juicio 480/2023-S-2, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...-----

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-099/2024-P-3 (Reasignado a la Primera Ponencia de la Sala Superior)**, interpuesto por el Director General, Director de Prestaciones Socioeconómicas y Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, todos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **acuerdo** de fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente número **473/2024-S-3** del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son, en su conjunto, **parcialmente fundados y suficientes** los agravios de reclamación planteados por las autoridades recurrentes; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca parcialmente** el auto de fecha **veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro**, en la parte en que se **admitió** la prueba documental identificada con el numeral II) y se **requirió** a la Dirección de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, copia certificada del oficio número [REDACTED], de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, dictado dentro del expediente número **473/2024-S-3**, por la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.*

*V.- Se **instruye** a la citada Sala de origen para que emita un nuevo auto a través del cual:*

*1) **Requiera** por única ocasión al accionante, para que en el plazo de cinco días hábiles, exhiba la copia certificada del oficio número [REDACTED], de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se tendrá por no ofrecida dicha prueba.*

2) Hecho lo anterior, provea lo que en derecho corresponda.

*VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se ordena al Magistrado Instructor de la **Tercera** Sala Unitaria, un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez cause estado este fallo, informe el cumplimiento o los avances del cumplimiento aquí ordenado.*

*VII.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal y, remítanse los autos del toca **REC-099/2024-P-3 (Reasignado a la Primera Ponencia de la Sala Superior)** y el expediente **473/2024-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - - - -*

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-131/2024-P-2**, promovido por la C. [REDACTED], por conducto de su autorizado legal, parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria** de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, emitida en el juicio contencioso administrativo número **354/2023-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...PRIMERO.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*SEGUNDO.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

TERCERO.- Son, por una parte, **infundados por insuficientes**, y, por otra parte, **inoperantes**, los argumentos de agravio planteados por la recurrente; en consecuencia.

CUARTO.- Se **confirma** la **sentencia interlocutoria relativa al incidente de incompetencia** de fecha **veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro**, dictada en el expediente **354/2023-S-4**, por la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

QUINTO.- Una vez que quede firme la presente resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal y devuélvanse los autos del toca de apelación AP-131/2024-P-2, y el original del juicio 354/2023-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...-----

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-140/2024-P-2**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha **veintinueve de abril de dos mil veinticuatro**, dictada en el juicio contencioso administrativo número **242/2017-S-E (antes 596/2017-S-1)**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**PRIMERO.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

SEGUNDO.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

TERCERO.- Son, por una parte, **inoperantes**, y, por otra parte, **infundados por insuficientes** los argumentos de agravio planteados por el recurrente; en consecuencia,

CUARTO.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **veintinueve de abril de dos mil veinticuatro**, dictada en el expediente **242/2017-S-E**, antes **596/2017-S-1**, por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por las consideraciones expuestas en el presente fallo.

QUINTO.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal, y devuélvanse los autos del toca **AP-140/2024-P-2** y del juicio original **242/2017-S-E**, antes **596/2017-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-148/2024-P-2**, promovido por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro, emitida en el juicio contencioso administrativo número **151/2022-S-1**, del índice de la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**PRIMERO. -** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. - Resultó **improcedente** el recurso de apelación propuesto, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha **siete de octubre de dos mil veinticuatro**, atento a lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.

TERCERO.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la Primera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-148/2024-P-2** y la copia certificada del juicio **151/2022-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de cumplimiento a la ejecutoria dictada en fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, en el juicio de amparo directo número **10/2024** del

índice del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, derivado del toca de **apelación** número **AP-060/2023-P-1 (Reasignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior)**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“**I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- En estricto acatamiento a la ejecutoria dictada en fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, en los autos del juicio de amparo directo 10/2024, del índice de asuntos del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, en específico, lo identificado en el numeral 2, inciso a) del considerando SEGUNDO de este fallo (numeral 2 del último considerando de la referida ejecutoria de amparo que se cumplimenta), resultaron, en su conjunto, infundados por insuficientes los agravios planteados por la autoridad recurrente, atendiendo a las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución.

IV.- En estricto acatamiento a la ejecutoria dictada en fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, en los autos del juicio de amparo directo 10/2024, del índice de asuntos del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, en específico, lo identificado en el numeral 2, inciso b) del considerando SEGUNDO de este fallo (numeral 2 del último considerando de la referida ejecutoria de amparo que se cumplimenta), se confirma la sentencia definitiva de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, emitida por la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número 790/2019-S-3, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

V.- A través de atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** del presente fallo al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el **amparo directo** número **10/2024**, así como en atención al oficio **21**.

VI.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación AP-060/2023-P-1 (Reasignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior) y del juicio 790/2019-S-3, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...-----

--- En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta del Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-046/2024-P-1 (Reasignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior)**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, así como por el Presidente Municipal, Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Director de Administración y Coordinador de Recursos Humanos, así como de la Comisión de Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, todos del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, por conducto de su apoderado legal, en su calidad de autoridades demandadas en el juicio de principal; en contra de la **sentencia interlocutoria** de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **537/2017-S-4 (antes 235/2017-S-E)**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

“**I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver los presentes recursos de apelación.

II.- Son **procedentes** los recursos de apelación propuestos.

III.- Resultaron, por una parte, **infundados e inoperantes**, y por otra, **parcialmente fundados y suficientes** los agravios planteados por las partes; en consecuencia,

IV.- Se **revoca** la **sentencia interlocutoria** de fecha **treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro**, dictada por la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **537/2017-S-4**;

V.- Se instruye a la Sala de origen para que emita una nueva sentencia en la que:

1. Reitere todo lo que no fue materia de litis.
2. Calcule nuevamente los conceptos denominados: **indemnización constitucional** consistente en **tres meses de salario integrado y veinte días por año laborado**, a razón del **sueldo diario integrado** de [REDACTED] del actor, a fin de determinar los montos a pagar al mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo **123, apartado B, fracción XIII, Constitucional**.
3. Considere que las prestaciones a las que el actor tiene derecho son únicamente las consistentes en: **sueldo, compensación, bono de puntualidad y asistencia, prima vacacional, canasta alimenticia, bono alimenticio, quinquenio, alto riesgo, día del padre, días adicionales, apoyo de útiles escolares, bono del servidor público, aguinaldo, apoyo SUBSEMUN, SUBSEMUN, bono navideño, bono de fin de periodo y canasta navideña**.
4. Reitere que su antigüedad laboral es de **dieciocho años**, ello para realizar el cálculo correspondiente en relación a la prestación de los 20 días por cada año de servicio.
5. Reitere que el cálculo de las prestaciones es por el periodo máximo de 12 meses, es decir; del quince julio de dos mil dieciséis al quince de julio de dos mil diecisiete de conformidad al artículo 72 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.
6. Reitere que las autoridades deberán realizar la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR) a las cantidades que resulten a favor del actor, al momento de realizar el pago correspondiente.
7. Reitere que las autoridades deberán enterar al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, de las aportaciones que en derecho correspondan.

VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se confiere a la **Cuarta Sala Unitaria** un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, dé cumplimiento de lo aquí ordenado.

VII.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **AP-046/2024-P-1 (Reasignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior)** y del juicio **537/2017-S-4**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...” -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-145/2024-P-1 (Reasignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior)**, promovido por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, y la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, a través de su Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la citada Secretaría, en su calidad de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria y su aclaración** de fechas diecisiete de septiembre y ocho de octubre de dos mil veinticuatro, respectivamente, emitidas en el juicio contencioso administrativo número **586/2018-S-1**, del índice de la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Resultaron **parcialmente fundados y suficientes** los agravios planteados por las autoridades demandadas recurrentes; en consecuencia,

IV.- Se **revoca** la **sentencia interlocutoria** de fecha **diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro**, así como su **aclaración de sentencia** de fecha **ocho de octubre de**

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

dos mil veinticuatro, dictadas en el expediente **586/2018-S-1**, por la **Primera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco;

V.- Se instruye a la Sala de origen para que emita una nueva sentencia en la que:

1. Reitere todo lo que no fue materia de litis.
2. Calcule nuevamente los conceptos de salarios y demás prestaciones, **por el periodo comprendido del veinte de septiembre de dos mil dieciocho al quince de agosto de dos mil veintitrés**, como se ordenó en la sentencia plenaria de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, dictada en los autos del toca de apelación AP-126/2023-P-1, bajo las siguientes consideraciones:
 - a. Señale que la cantidad correcta por concepto de **quinquenio** quincenal, de acuerdo al recibo de pago correspondiente a la segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciocho, que obra a foja 26 del expediente de origen, consiste en el monto de [REDACTED], sin que esto afecte a las operaciones aritméticas realizadas ni al monto final obtenido, atendiendo al principio de congruencia que debe regir la emisión de las sentencias.
 - b. Señale que la cantidad correcta por concepto de **prima vacacional** correspondiente al año dos mil veintidós consiste en [REDACTED], así como el monto total adeudado por dicha prestación, es el monto de [REDACTED].
 - c. Reitere la cuantificación de la prestación denominada días adicionales, por el año dos mil dieciocho.
 - d. Reitere los cálculos correspondientes a las demás prestaciones que no fueron materia de litis en la presente sentencia.
3. Reitere el cálculo por concepto de **indemnización constitucional** consistente en tres meses de salario integrado y veinte días por cada año laborado, por el monto de [REDACTED].
4. Calcule nuevamente el monto total por concepto de salarios y demás prestaciones, así como indemnización constitucional, por el periodo comprendido del **veinte de septiembre de dos mil dieciocho al quince de agosto de dos mil veintitrés**.
5. Reitere el requerimiento de pago a las autoridades demandadas, y señale que dichas enjuiciadas deberán realizar la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR) a las cantidades que resulten a favor del actor, al momento de realizar el pago correspondiente.

VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se confiere a la **Primera Sala Unitaria** un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, dé cumplimiento de lo aquí ordenado.

VII.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **AP-145/2024-P-1 (Reasignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior)** y del juicio **586/2018-S-1**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución..." -----

--- En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido el catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la licenciada [REDACTED], Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco; escrito ingresado el veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, signado por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal del C. [REDACTED] (albacea del extinto actor [REDACTED]); relacionados con el cuadernillo de

ejecución de sentencia **CES-153/2018-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se hace del conocimiento a las partes, que en la **I Sesión Ordinaria** celebrada el seis de enero de esta anualidad, el Pleno de la Sala Superior de este H. Tribunal, tuvo a bien designar como **Magistrada Presidenta** a la **Doctora Luz María Armenta León**, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 171, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor y, 12 fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal; quedando las Ponencias de la Sala Superior fijadas de la siguiente manera:

- Magistrada **Luz María Armenta León**, como titular de la Primera Ponencia;
- Magistrado **Rúrico Domínguez Mayo**, como titular de la Segunda Ponencia, y;
- Magistrado **Jorge Abdo Francis**, como titular de la Tercera Ponencia. -----

Segundo.- Téngase por recibido el oficio de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, firmado por la licenciada [REDACTED], en su carácter de **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, quien acredita personalidad con la copia certificada del nombramiento de fecha uno de octubre de dos mil veinticuatro, signado por el C. [REDACTED], **Coordinador General de Asuntos Jurídicos**; por lo que en atención al acuerdo de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, informa que existe imposibilidad de su representada para realizar el pago a favor del C. [REDACTED] (albacea del extinto actor [REDACTED]), por la cantidad de [REDACTED], por lo que exhibe **copia simple** de la circular número [REDACTED], de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por el **Director General de Administración** de dicha dependencia, mediante el cual informó a todas las áreas de las Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, que no se atenderían solicitudes de recursos a partir de esa fecha (treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro), por el cierre del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, por lo que debían de abstenerse de contraer compromisos alguno, conforme a los **LINEAMIENTOS PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DOS MIL VEINTICUATRO**, expedido en fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, estableciendo como fecha límite para dicho trámite hasta el día veintitrés de octubre del mismo año. Asimismo, señala nuevo domicilio y nombra autorizados.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá a continuación. -----

Tercero.- En atención a lo anterior, se toma de conocimiento lo argumentado por la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, en relación a que a la fecha del requerimiento efectuado por este Pleno en Sesión Ordinaria **XXXVIII** de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, reitero que se encontraba imposibilitada para realizar adecuaciones presupuestarias al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, ello derivado del cierre de tal ejercicio, ahora bien, tomando en cuenta como **hecho notorio** que el pasado diez de diciembre de dos mil veinticuatro, fue aprobado en el Estado de Tabasco el paquete económico para el **ejercicio fiscal dos mil veinticinco**, y dado que esta Sala Superior **debe realizar los actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa la sentencia definitiva de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete**, pues al revestirle el carácter de cosa juzgada, necesariamente debe ser cumplida, toda vez que en aquella se adoptó una decisión de forma definitiva, luego, **su cumplimiento es de orden inmediato, preferente e ineludible**, sin que haya lugar a dilaciones que dificulten su cabal observancia, en consecuencia, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **REQUIERE** a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO**, por conducto de su titular, **General Brigadier D.E.M. [REDACTED]**, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, realice el **pago correcto, completo** a favor del actor C. [REDACTED] (albacea del extinto actor [REDACTED]), por la cantidad de [REDACTED] **o bien, para que exhiban el proyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, donde se advierta que se encuentra contemplado el pago correspondiente a favor del ejecutante, o en su caso, programa de pagos para el presente año**, para lo cual deberá justificarlo con la documentación correspondiente ante este Pleno.

Bajo el apercibimiento que, de no realizar lo anterior, **sin causa legal y debidamente justificada**, se impondrá a la autoridad requerida, una **MULTA** equivalente a **CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA**

ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO¹, por la cantidad de **\$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.-----

Cuarto.- Agréguese a sus autos el escrito recibido el veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal de la parte actora, quien ante la omisión de la autoridad condenada de dar cumplimiento al requerimiento de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, solicita se requiera de nueva cuenta a la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, para que exhiba el anteproyecto del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, con el cual la autoridad acredite la inclusión del pago a favor del actor o bien para que exhiba un calendario mensual de pagos esto de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, solicitando que se apliquen la multa que por derecho corresponda.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar, no obstante dígamele al ocurrente que **deberá estarse** a lo determinado en el punto **Tercero** del presente acuerdo.-----

Quinto.- Ahora bien, la **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, solicita que se tenga como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, así como personas autorizadas, por lo cual en términos del artículo 16, primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se tiene como nuevo domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la [REDACTED]

[REDACTED], y por autorizados para tales efectos, en términos del artículo 16, primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, a los licenciados [REDACTED]

[REDACTED], mientras que, para los efectos a que se contrae la parte final del citado precepto normativo, se tiene como autorizada a la C. [REDACTED], hasta en tanto acredite contar con sus cédulas profesional registrada ante este tribunal, que la faculte para ejercer la licenciatura en Derecho.

Finalmente, **se instruye a la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, para que practique las notificaciones relacionadas con el cuadernillo de ejecución en que se actúa a las autoridades demandadas, en dicho domicilio...**-----

--- En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios recibidos el treinta de octubre y diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, firmados por la **Maestra [REDACTED]**, **Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco** y otra autoridades; escritos recibidos el veinticuatro de octubre y veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, y quince de enero de dos mil veinticinco, todos firmados por el representante común de los actores C. [REDACTED]

¹ Mediante comunicado de prensa 1/25, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer que el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el años dos mil veinticinco, es de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100), sin embargo, dicho valor entrará en vigencia a partir del uno de febrero del presente año.

Constitucional de Jonuta, Tabasco, es la encargada de intervenir en formular y proponer al presidente municipal el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Municipio, se ordena vincular al Ing. [REDACTED], Director de Programación del aludido ente municipal, a fin que en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, dentro del ámbito de sus atribuciones, acredite con documentos fehacientes y legibles, las gestiones que se realizaron para inclusión en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco, respecto al pago correspondiente a favor de los ejecutantes antes referidos, así como lo sesionado y/o aprobado ante el Cabildo de dicho ayuntamiento, en relación con dicha inclusión.

Bajo el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo aquí requerido, sin causa legalmente justificada, se **impondrá** a la autoridad vinculada, una **MULTA** equivalente a **CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO⁴**, por la cantidad de **\$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada, aplicable al caso.-----

Quinto.- Por otra parte, téngase por recibido y agréguese a sus autos el oficio recibido en fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, firmado por la **Maestra [REDACTED]**, Primera Regidora y Presidente Municipal, **[REDACTED]**, Segundo Regidor, **Lic. [REDACTED]**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. [REDACTED]**, encargado de despacho de la Dirección de Seguridad Pública, y **Lic. [REDACTED]**, Contralor Municipal, todos del **Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco**, quienes acreditan su personalidad en términos de la constancia de mayoría y validez de la elección para la Presidencia Municipal y Regidurías de fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, expedida por el Instituto de Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, con el acta de la sesión de cabildo y con el nombramiento de fecha cinco de octubre de dos mil veinticuatro, quienes comparecen en atención al punto **Sexto** del requerimiento de fecha **dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro**, señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, y nombrando autorizados.

Por tanto, conforme al artículo 16, primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, se tiene como nuevo domicilio para recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la **[REDACTED]**, y por autorizados en términos del citado artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, a los licenciados **[REDACTED]**.

En atención a lo anterior, **se instruye a la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, para que practique las notificaciones relacionadas con el cuadernillo de ejecución en que se actúa, a las autoridades demandadas, en el domicilio antes señalado.**-----

Sexto.- Agréguese a sus autos los escritos recibidos el **veinticuatro de octubre y veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro**, firmados por el representante común de los actores C. **[REDACTED]**, mediante los cuales realiza idénticas manifestaciones

IV. Formular y proponer al presidente municipal el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Municipio, así como su modificación o ampliación en el supuesto a que se refiere el artículo 65, fracción III, segundo párrafo de esta Ley, de acuerdo con la disponibilidad de recursos que conforme la previsión de ingresos señale la Dirección de Finanzas;

(...)"

⁴ Mediante comunicado de prensa 1/25, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer que el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el años dos mil veinticinco, es de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100), sin embargo, dicho valor entrará en vigencia a partir del uno de febrero del presente año.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

relacionadas con los requerimientos de fecha once de septiembre y dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, solicitando que se apliquen la multa que por derecho corresponda.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar, no obstante dígamele a los actores que deberán estarse a lo determinado en el punto **Tercero** del presente acuerdo, y, respecto a la multa que solicitan les sea aplicadas a las autoridades condenadas, dígamele a los ejecutantes que una vez fenecido el plazo concedido a las enjuiciadas en el presente acuerdo, se acordará lo que en derecho proceda. - - - - -

Séptimo.- Téngase por recibido el escrito de fecha quince de enero de dos mil veinticinco, firmado por el representante común de los actores C. [REDACTED], mediante el cual solicita que se dicte la planilla de actualización promovida mediante escrito de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro.

En este sentido, visto el cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, se advierte que los actores CC. [REDACTED]

[REDACTED], fueron omisos en realizar manifestación alguna respecto a la vista otorgada en el punto **Primero**, del auto de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, por lo que se hace efectivo el apercibimiento ahí decretado y se tiene por precluido su derecho para tal efecto.

Por consiguiente, en observancia a lo dispuesto en el artículo 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles de aplicación, supletorio a la ley de la materia, se turnan los autos para dictar la resolución interlocutoria que en derecho corresponde, en relación con el incidente de liquidación promovido por los accionantes (actualización)...” - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, firmado por el **Capitán Primero Policía Militar** [REDACTED], **Director de Seguridad Pública del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**; con el escrito de fecha nueve de enero de dos mil veinticinco, suscrito por el licenciado [REDACTED], autorizado legal de los ejecutantes CC. [REDACTED]

[REDACTED]; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-468/2015-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - -

“...**Primero.-** Se hace del conocimiento a las partes, que en la **I Sesión Ordinaria** celebrada el seis de enero de esta anualidad, el Pleno de la Sala Superior de este H. Tribunal, tuvo a bien designar como **Magistrada Presidenta** a la **Doctora Luz María Armenta León**, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 171, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor y, 12 fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal; quedando las Ponencias de la Sala Superior fijadas de la siguiente manera:

- Magistrada **Luz María Armenta León**, como titular de la Primera Ponencia;
- Magistrado **Rúrico Domínguez Mayo**, como titular de la Segunda Ponencia, y;
- Magistrado **Jorge Abdo Francis**, como titular de la Tercera Ponencia. - - - - -

Segundo.- Agréguese a sus autos el oficio recibido el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, firmado por el **Capitán Primero Policía Militar J** [REDACTED], en su carácter de **Director de Seguridad Pública del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, quien acredita personalidad con la copia certificada del nombramiento de fecha uno de noviembre de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado [REDACTED], **Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, quien en atención al requerimiento de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, informa que el cinco de octubre de dos mil veinticuatro, tomo posesión la nueva administración municipal correspondiente al periodo dos mil veinticuatro-dos mil veintisiete, por lo que los recursos programados en la partida **L001 Obligaciones Jurídicas Ineludibles dos mil veinticuatro**, fue ejercida en su totalidad por la administración anterior, por lo cual exhibe copia simple del oficio número [REDACTED] de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, dirigido a la licenciada [REDACTED], **Directora de Programación Municipal**, mediante el cual se solicitó para que dentro de sus funciones

realizara la inclusión en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, en el programa presupuestario **L- Obligaciones Jurídicas; modalidad L001 Obligaciones Jurídicas Ineludibles**; a favor de los actores CC. [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED] y C. [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED].

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.-----

Tercero.- Se tienen en consideración las manifestaciones y argumentos expuestos por las autoridades requeridas, no obstante, no pasa inadvertido para este Pleno lo establecido en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a que una vez aprobada la Ley de Ingresos por el Congreso del Estado, los Presidentes Municipales elaboraran su Presupuesto de Egresos que deberá ser aprobado por el ayuntamiento respectivo, a más tardar el día **veintisiete de diciembre de cada año**, lo cual constituye un **hecho notorio**, por tanto, a la presente fecha, ya se encuentra aprobado el Presupuesto de Egresos correspondiente al Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, siendo que conforme a lo manifestado por las autoridades comparecientes, en éste fue solicitado la inclusión del adeudo requerido en el cuadernillo de trato; en consecuencia y dado que esta Sala Superior debe realizar los actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa la sentencia definitiva de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis, pues al revestirle el carácter de cosa juzgada, necesariamente debe ser cumplida, toda vez que en aquella se adoptó una decisión de forma definitiva, luego, su cumplimiento es de orden inmediato, preferente e ineludible, sin que haya lugar a dilaciones que dificulten su cabal observancia, en consecuencia, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **REQUIERE** a los CC. [REDACTED] (**Presidente Municipal**) y al **Capitán Primero Policía Militar** [REDACTED], (**Director de Seguridad Publica**), autoridades pertenecientes al **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto y completo a favor del C. [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED] y al C. [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED] o bien, para que exhiban el proyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, donde se advierta que efectivamente se encuentra contemplado el pago correspondiente a favor de los ejecutantes, o en su caso, programa de pagos para el año dos mil veinticinco, para lo cual deberá justificarlo con la documentación correspondiente ante este Pleno.

QUEDANDO APERCIBIDAS las citadas autoridades del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, que en caso de no dar cumplimiento a lo aquí requerido, sin causa legalmente justificada, se **impondrá a cada una** de las autoridades requeridas, una **MULTA** equivalente a **CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO⁵**, por la cantidad de **\$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada, aplicable al caso.

Cuarto.- Por otro lado, en atención a lo informado por el ayuntamiento sentenciado, al advertirse que de acuerdo a lo establecido en el artículo 80, fracción IV, de la Ley Orgánica

⁵ Mediante comunicado de prensa 1/25, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer que el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el años dos mil veinticinco, es de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100), sin embargo, dicho valor entrará en vigencia a partir del uno de febrero del presente año.

de los Municipios del Estado de Tabasco⁶, la **Dirección Programación del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, es la encargada de intervenir en formular y proponer al presidente municipal el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Municipio, se ordena vincular a la licenciada [REDACTED], Directora de Programación del aludido ente municipal, a fin que en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, dentro del ámbito de sus atribuciones, acredite con documentos fehacientes y legibles, las gestiones que se realizaron para inclusión en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco, respecto al pago correspondiente a favor de los ejecutantes antes referidos, así como lo sesionado y/o aprobado ante el Cabildo de dicho ayuntamiento, en relación con dicha inclusión. - - - - -

Bajo el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo aquí requerido, sin causa legalmente justificada, se impondrá a la autoridad vinculada, una MULTA equivalente a CIENTO VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO⁷, por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos), la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada, aplicable al caso. - - - - -

Quinto.- Glósese a sus autos el escrito ingresado en fecha nueve de enero de dos mil veinticinco, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal de la parte actora, quien manifiesta que la autoridad demandada ha sido omisa en dar cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis, así como a la resolución interlocutoria de doce de diciembre de dos mil dieciocho, solicitando que se apliquen la multa que por derecho corresponda.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar, no obstante dígamele al ocurrente que deberá estarse a lo determinado en el punto **Tercero** del presente acuerdo..." - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido el dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado [REDACTED], apoderado legal del **Ayuntamiento**

⁶ Artículo 80. Corresponde a la Dirección de Programación el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

IV. Formular y proponer al presidente municipal el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Municipio, así como su modificación o ampliación en el supuesto a que se refiere el artículo 65, fracción III, segundo párrafo de esta Ley, de acuerdo con la disponibilidad de recursos que conforme la previsión de ingresos señale la Dirección de Finanzas;

(...)"

⁷ Mediante comunicado de prensa 1/25, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer que el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el años dos mil veinticinco, es de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100), sin embargo, dicho valor entrará en vigencia a partir del uno de febrero del presente año.

Constitucional de Macuspana, Tabasco; oficio número **29410/2024**, firmado por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado, ingresado el día doce de diciembre de dos mil veinticuatro; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-481/2013-S-2** y los actores CC. [REDACTED]

[REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

“...**Primero.-** Se hace del conocimiento a las partes, que en la **I Sesión Ordinaria** celebrada el seis de enero de esta anualidad, el Pleno de la Sala Superior de este H. Tribunal, tuvo a bien designar como **Magistrada Presidenta** a la **Doctora Luz María Armenta León**, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 171, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor y, 12 fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal; quedando las Ponencias de la Sala Superior fijadas de la siguiente manera:

- Magistrada **Luz María Armenta León**, como titular de la Primera Ponencia;
- Magistrado **Rúrico Domínguez Mayo**, como titular de la Segunda Ponencia, y;
- Magistrado **Jorge Abdo Francis**, como titular de la Tercera Ponencia.-

Segundo.- Agréguese a sus autos el oficio recibido en fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado [REDACTED], apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, mediante el cual exhibe copia certificada del PUNTO NOVENO DEL ACTA DE CABILDO NÚMERO 018/EXT/23-12-2024 de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, consistente en la presentación de análisis y aprobación, en su caso, **LAS TABLAS DE LAUDOS A LIQUIDAR EN EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCO**, en el cual se autorizó la programación mensual de pagos de laudos y sentencias conforme a la clasificación presupuestal del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, en diversos expedientes radicados ante este tribunal, entre otros, del expediente administrativo **481/2013-S-1**.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá a continuación. -----

Tercero.- Se toma de conocimiento lo expuesto por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, a través de su apoderado legal, quien en cumplimiento a lo ordenado por este pleno mediante acuerdo de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, exhibe el **punto noveno del acta de cabildo número 018/EXT/23-12-2024, celebrada en fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro**, en la cual exhibe un programa de pago a favor de los ejecutantes, sin embargo, de la revisión directa a los documentos exhibidos por las mismas, en específico, a las tablas insertas en dicho documento donde, a su decir, se realizó la distribución del programa de pagos que se propone para los actores, se advierten que éstas son **ilegibles**, tal como se aprecia de las imágenes siguientes:

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO 2024-2027					
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTDO. DE TABASCO					
MONTO DEL ADEUDO ACTOR	MONTO A PAGARSE EN EL AÑO 2021: DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2021	CANTIDAD QUE SE PAGARA MENSUALMEN TE	MONTO PENDIENTE A PAGARSE EN EJERCICIO POSTERIOR	SENTENCIA/AMPARO	
DIENTE NO. 0481/2013 - S II					
[REDACTED]	\$810,705.77	\$218,830.83	\$19,895.17	\$591,815.94	2190/2022 - J. A. JUZGADO CUARTO DE DISTRITO
[REDACTED]	\$810,705.77	\$218,830.83	\$19,895.17	\$591,815.94	2190/2022 - J. A. JUZGADO CUARTO DE DISTRITO
[REDACTED]	\$429,950.81	\$112,991.25	\$11,181.57	\$295,991.58	2190/2022 - J. A. JUZGADO CUARTO DE DISTRITO

Página 1 de 7



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

	\$1,179,688.88	\$294,070.47	\$26,851.13	\$884,767.26	2190/2022 - J. A. JUZGADO CUARTO DE DISTRITO
	\$1,084,119.36	\$271,023.82	\$24,638.28	\$813,039.52	2190/2022 - J. A. JUZGADO CUARTO DE DISTRITO
	\$597,251.12	\$261,269.14	\$14,580.83	\$436,021.05	2190/2022 - J. A. JUZGADO CUARTO DE DISTRITO
	\$577,452.88	\$173,512.37	\$14,173.85	\$421,540.65	2190/2022 - J. A. JUZGADO CUARTO DE DISTRITO
	\$831,374.57	\$136,677.27	\$16,970.64	\$554,929.50	2190/2022 - J. A. JUZGADO CUARTO DE DISTRITO
EXPEDIENTE NO. 0530/2010 - S1					
	\$293,621.49	\$85,055.44	\$8,027.86	\$206,539.02	

Por tanto, a fin de estar en aptitud de proveer lo conducente respecto al programa de pago que proponen las enjuiciadas, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa, se **REQUIERE** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos **Lic. [REDACTED] (Presidente Municipal y Primer Regidor), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora)**, al Mayor Policía Militar **[REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal)**, y **Lic. [REDACTED] (Contralor Municipal)**, así como a las **autoridades vinculadas [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), Lic. [REDACTED] (Director de Administración), Lic. [REDACTED] (Director de Finanzas), Lic. [REDACTED] (Director de Programación) y Lic. [REDACTED] (Directora de Asuntos Jurídicos)**, todos del mismo ayuntamiento, para que en el plazo improrrogable de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba **copia certificada legible del punto noveno del ACTA DE CABILDO NÚMERO 018/EXT/23-12-2024** de fecha **veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro**, incluyendo las tablas ahí insertas, **donde se adviertan los montos destinados para el pago correspondiente a favor de los ejecutantes.**

QUEDANDO APERCIBIDAS las citadas autoridades del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO, que en caso de no dar cumplimiento a lo aquí requerido, sin causa legalmente justificada, se **impondrá a cada una** de las autoridades requeridas y vinculadas, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO⁸**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro⁹, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. -----

Cuarto.- En seguimiento al oficio número **29410/2024**, firmado por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado, ingresado el día **doce de diciembre de dos mil veinticuatro**, a través del cual, la autoridad federal **requiere** a este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para que en el término de **tres días hábiles**, una vez fenecido el plazo otorgado en el proveído de **veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro**, remita las constancias relativas al cumplimiento, o bien, en su defecto, informe el incumplimiento(sic) para ello.

⁸ Mediante comunicado de prensa 1/25, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer que el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el años dos mil veinticinco, es de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100), sin embargo, dicho valor entrará en vigencia a partir del uno de febrero del presente año.

⁹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

En atención a lo anterior, remítase copia certificada del presente acuerdo al Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, a fin de acreditar las actuaciones que este Pleno se encuentra realizado para lograr su cumplimiento, en relación con la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número **2190/2022-III-A...**” -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del estado procesal del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-745/2013-S-4**, relacionado con el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco** y los ejecutantes CC. [REDACTED]

[REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - -

“**...Primero.-** Se hace del conocimiento a las partes, que en la **I Sesión Ordinaria** celebrada el seis de enero de esta anualidad, el Pleno de la Sala Superior de este H. Tribunal, tuvo a bien designar como **Magistrada Presidenta** a la **Doctora Luz María Armenta León**, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 171, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor y, 12 fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal; quedando las Ponencias de la Sala Superior fijadas de la siguiente manera:

- Magistrada **Luz María Armenta León**, como titular de la Primera Ponencia;
- Magistrado **Rúrico Domínguez Mayo**, como titular de la Segunda Ponencia, y;
- Magistrado **Jorge Abdo Francis**, como titular de la Tercera Ponencia.-

Segundo.- Advirtiéndose del cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, que los ciudadanos **Lic. [REDACTED] (Presidente Municipal y Primer Regidor)**, **[REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda)**, **[REDACTED] (Tercera Regidora)**, **[REDACTED] (Cuarta Regidora)**, **[REDACTED] (Quinta Regidora)**, al Mayor Policía Militar **[REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal)**, y **Lic. [REDACTED] (Contralor Municipal)**, así como a las autoridades vinculadas **[REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento)**, **Lic. [REDACTED] (Director de Administración)**, **Lic. [REDACTED] (Director de Finanzas)**, **Lic. [REDACTED] (Director de Programación)** y **Lic. [REDACTED] (Directora de Asuntos Jurídicos)**, autoridades pertenecientes al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, fueron omisas ante el requerimiento efectuado en el punto **Cuarto** del proveído emitido en fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, para realizar el pago correcto y completo a favor de los actores CC. **[REDACTED]**, por la cantidad total de **[REDACTED]** y **[REDACTED]**, por la cantidad total de **[REDACTED]**.

En ese sentido, de las constancias que integran el presente cuadernillo de ejecución se aprecia que las autoridades sentenciadas fueron **TOTALMENTE OMISAS** y en consecuencia **NO DIERON CUMPLIMIENTO** a lo ordenado por este Pleno mediante auto de veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, en consecuencia, a fin de no transgredir en perjuicio de la parte actora el principio de plena ejecución previsto en el artículo 17 Constitucional, es procedente de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del **artículo 90 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado abrogada** y en cumplimiento a lo ordenado en el segundo párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto 108, publicado el quince de julio de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado, hacer efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo antes referido (veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro), a los CC. **Lic. [REDACTED] (Presidente Municipal y Primer Regidor)**, **[REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda)**, **[REDACTED] (Tercera Regidora)**, **[REDACTED] (Cuarta Regidora)**, **[REDACTED] (Quinta Regidora)**, al Mayor Policía Militar **[REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal)**, y **Lic. [REDACTED] (Contralor Municipal)**, así como a las autoridades vinculadas **[REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento)**, **Lic. [REDACTED] (Director de Administración)**, **Lic. [REDACTED] (Director de Finanzas)**, **Lic. [REDACTED] (Director de Programación)** y **Lic. [REDACTED] (Directora de Asuntos Jurídicos)**, respectivamente, todos del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO**, consistente en el cobro de una multa a cada una, de **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **[REDACTED]**

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

██████████, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100).

Para justificar lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se atiende a la gravedad de la infracción, la reincidencia, así como los parámetros mínimos y máximos para motivar la sanción que en el caso procede, conforme a lo siguiente:

a) **La gravedad de la infracción de los CC. Lic. ██████████ (Presidente Municipal y Primer Regidor), ██████████ (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), ██████████ (Tercera Regidora), ██████████ (Cuarta Regidora), ██████████ (Quinta Regidora), al Mayor Policía Militar ██████████ (Director de Seguridad Pública Municipal), y Lic. ██████████ (Contralor Municipal), así como a las autoridades vinculadas ██████████ (Secretario del Ayuntamiento), Lic. ██████████ (Director de Administración), Lic. ██████████ (Director de Finanzas), Lic. ██████████ (Director de Programación) y Lic. ██████████ (Directora de Asuntos Jurídicos), respectivamente, todos del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO**, se toma en consideración que la sentencia de la cual se ha requerido el cumplimiento a las autoridades condenas y vinculadas, deriva del derecho reconocido de los actores CC. ██████████, por el monto de ██████████ y ██████████, por el monto de ██████████, como pago de indemnización y prestaciones que dejaron de percibir en el periodo del uno de febrero del dos mil diecisiete al treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, hasta que se realice los pagos correspondientes de las cantidades que fueron determinadas en la sentencia definitiva de treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete; para mayor reforzamiento, advirtiéndose que en ese sentido, ha transcurrido tiempo excesivo (**OCHO AÑOS**), en la que se condenó a pagar a los hoy ejecutantes los emolumentos que dejaron de percibir desde la fecha en que fue destituido de su cargo, siendo que la condena ahí decretada debe acatarse en sus términos, sin que esa circunstancia se haya concretado, lo cual ha vulnerado el derecho fundamental del pago de la indemnización y demás prestaciones a que tiene derecho, con motivo de la ilegal separación del cargo que ostentaba en el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en perjuicio de los ejecutantes.

b) **La reincidencia de los CC. Lic. ██████████ (Presidente Municipal y Primer Regidor), ██████████ (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), ██████████ (Tercera Regidora), ██████████ (Cuarta Regidora), ██████████ (Quinta Regidora), al Mayor Policía Militar ██████████ (Director de Seguridad Pública Municipal), y Lic. ██████████ (Contralor Municipal), así como a las autoridades vinculadas ██████████ (Secretario del Ayuntamiento), Lic. ██████████ (Director de Administración), Lic. ██████████ (Director de Finanzas), Lic. ██████████ (Director de Programación) y Lic. ██████████ (Directora de Asuntos Jurídicos), respectivamente, todos del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO**; destaca entre las actuaciones obrantes en el presente cuadernillo de ejecución de sentencia mediante los cuales la Sala Superior de este tribunal ha **requerido constantemente** el cumplimiento a la sentencia firme dictada por la **Segunda Sala Unitaria** en el expediente de origen, para ello, desde el auto de once de julio, veintitrés de agosto y veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, se establecieron los efectos así como los términos en que debe ser cumplimentada la misma, donde fueron apercibidas con imposición de multa en caso de incumplimiento a lo solicitado (cumplimiento de la sentencia definitiva firme), sin que hasta la fecha se haya logrado el cumplimiento eficaz, ya que no se ha logrado el pago de la cantidad adeudada a los ejecutantes.

En tal sentido, se precisa que las autoridades condenadas han **reincidido** ante la actitud de incumplimiento a los lineamientos que les fueron precisados, esto es, cubrir el pago total y exacto de las prestaciones que dejó de percibir los actores, pese a que se trata de una sentencia de data treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete; para mayor reforzamiento, se invoca como **hecho notorio** el cuadernillo de ejecución de sentencia número **544/2011-S-**

2, que se encuentra radicado ante el Pleno de este órgano jurisdiccional, en el cual la autoridad tampoco ha dado cabal cumplimiento a la sentencia definitiva firme dictada por la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal, misma que ha sido requerida, lo que, en todo caso, denota la omisión e incumplimiento voluntario en que ha incurrido la autoridad de manera consecutiva no sólo en éste, sino en otro asunto.

c) Capacidad económica: Es de señalarse que si bien dentro de los ordenamientos que rigen este órgano jurisdiccional autónomo aplicables al caso, no existe disposición legal que prevea criterios de individualización de la sanción arriba de la multa mínima, como en el caso acontece, ello no significa que deban de inobservarse, por lo que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera que las cantidades equivalentes a **CIENTO CINCUENTA** veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente en el año dos mil veinticuatro (108.57 multiplicado por 100) [\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)] a que ascienden las sanciones que se hacen efectivas a los **CC. Lic. [REDACTED] (Presidente Municipal y Primer Regidor), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), al Mayor Policía Militar [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal), y Lic. [REDACTED] (Contralor Municipal), así como a las autoridades vinculadas [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), **Lic. [REDACTED] (Director de Administración), Lic. [REDACTED] (Director de Finanzas), Lic. [REDACTED] (Director de Programación) y Lic. [REDACTED] (Directora de Asuntos Jurídicos),** respectivamente, todos del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO**, no causa menoscabo a su **capacidad económica** para cubrirlas, a grado tal que les impida enfrentar las consecuencia de su actitud renuente frente a la autoridad jurisdiccional, pues se advierte del Tabulador de Sueldos del Personal de Confianza (mensual) -ejercicio 2024- publicado en la página del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, localizable en la página electrónica <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/5794>, los montos que perciben cuando menos por concepto de dieta mensual neta, que oscilan entre [REDACTED] [REDACTED], mientras que la categoría de Director percibe los montos de remuneración mensual mínima neta de [REDACTED] [REDACTED] la máxima, información que puede corroborarse en el sitio web antes señalado, cuya imagen se inserta a continuación:**

Las prestaciones descritas en el presente Manual de Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Macuspána, Tabasco, para el ejercicio 2024; se encuentran previstas en los montos mínimos y máximos del Tabulador de Remuneraciones Salariales Netas Mensuales de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspána, Tabasco.

TABULADOR DE REMUNERACION SALARIAL NETA DEL PERSONAL DE CONFIANZA			
No	CATEGORIA	TOTAL DE REMUNERACIONES PROMEDIO MENSUAL	
		MINIMO	MAXIMO
1	PRESIDENTE MUNICIPAL (PRIMER REGIDOR)	40,000.00	150,000.00
2	SINDICO DE HACIENDA (DIETA)	20,000.00	130,000.00
3	REGIDOR (A) (DIETAS)	15,000.00	130,000.00
4	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	13,500.00	115,000.00
5	CONTRALOR MUNICIPAL	13,500.00	115,000.00
6	DIRECTOR (A)	13,500.00	115,000.00

De ahí que cuentan con la **capacidad económica** para cubrir el importe de la multa impuesta por la cantidad de [REDACTED] [REDACTED], pues no rebasa el sueldo mensual percibido por los citados servidores públicos, además de que equivale dicha multa al **10.85%, 12.52% y 14.16%** de sus sueldos, por lo que no se menoscaba su mínimo vital¹⁰, por lo que, una vez notificadas las autoridades multadas,

¹⁰ “Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Libro 39, Febrero de 2017, Tomo I, página 7, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis: P./J. 2/2017 (10a.), Materia(s): Administrativa, Registro digital: 2013718, rubro y texto: “RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN V, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PERMITE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL EN EL EMPLEO Y LA RETENCIÓN DE PERCEPCIONES, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PREVENDRÁ UN INGRESO MÍNIMO PARA LA SUBSISTENCIA DEL SERVIDOR PÚBLICO DURANTE EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, HASTA EN TANTO NO SE DICTE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DETERMINE AQUÉLLAS. En concordancia con los principios de presunción de inocencia y derecho al mínimo vital, previstos en los artículos 10., 30., 40., 60., 13, 14, 16, 17, 27, 31 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que potencializan significativamente la protección de la dignidad humana, se concluye que el artículo 21, fracción V, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en cuanto permite la suspensión temporal en el empleo y la retención de las percepciones del servidor público que es investigado, resulta conforme con el texto de la Norma Fundamental, particularmente con su artículo 113, siempre y cuando se interprete en el sentido de que la autoridad administrativa sancionadora contemple en el acuerdo de inicio del procedimiento de responsabilidades, el pago de una cantidad equivalente al salario o ingreso mínimo de subsistencia, esto es, desde el momento en que el servidor público es notificado del inicio del procedimiento de responsabilidad y suspendido en sus labores y, por ende, en el pago de sus emolumentos, durante el periodo en que se lleven a cabo las investigaciones respectivas y hasta en tanto la autoridad no dicte la resolución que ponga fin al procedimiento de responsabilidad. En esa virtud, la autoridad instructora debe garantizar el derecho a un ingreso mínimo para la subsistencia del presunto responsable; de ahí que,

por oficio, comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de las multas en cuestión, a quien se solicita atentamente, informe a este Pleno los datos relativos que acrediten sus cobros, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 37 de la ley de la materia abrogada. En relación con lo anterior, se aclara que en las multas impuestas se tomó como base el valor diario de la UMA vigente al año en el que fueron apercibidas las autoridades condenadas (dos mil veinticuatro).

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 207, Tomo XXVI, diciembre de dos mil diecisiete, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que por rubro y texto dice lo siguiente: **"MULTAS. LOS PRECEPTOS QUE LAS ESTABLECEN ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, DENTRO DE UN CONTEXTO NORMATIVO QUE NO PREVEÉ LOS ELEMENTOS QUE LA AUTORIDAD DEBE VALORAR PARA FIJAR EL MONTO POR EL QUE SE IMPONDRÁN, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la garantía de seguridad jurídica contenida en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se respeta por el legislador a través de disposiciones de observancia general que establecen sanciones administrativas a los gobernados, si generan certidumbre sobre las consecuencias jurídicas de su conducta y, además, se acota en la medida necesaria y razonable tal atribución, impidiendo a la autoridad actuar arbitraria o caprichosamente. En tal virtud, tratándose de sanciones pecuniarias la indicada garantía se acata cuando en la norma respectiva se establece una máxima cuantía monetaria a la cual puede ascender el monto de la multa, independientemente de que en el propio cuerpo jurídico no se prevean los elementos que debe considerar la autoridad sancionadora para calcular el monto al que ascenderá, pues ante ese contexto normativo tendrá delimitado su campo de acción ya que, por una parte, no podrá sobrepasar el máximo legal y, por otra, la decisión que adopte sobre la cuantía a la que ascienda la sanción, superior al mínimo, en términos del párrafo primero del mencionado artículo 16 deberá especificarse por escrito, expresando las circunstancias de hecho que justifiquen el monto determinado; valoración en la que la autoridad deberá atender tanto a la afectación que la conducta ilícita ha generado al bien jurídico tutelado en el respectivo ordenamiento, como a la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de aquélla."-----

Tercero.- Luego, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco abrogada, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, ciudadanos CC. Lic. [REDACTED] (Presidente Municipal y Primer Regidor), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), al Mayor Policía Militar [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal), y Lic. [REDACTED] (Contralor Municipal), así como a las autoridades vinculadas [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), Lic. [REDACTED] (Director de Administración), Lic. [REDACTED] (Director de Finanzas), Lic. [REDACTED] (Director de Programación) y Lic. [REDACTED] (Directora de Asuntos Jurídicos), para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, a los CC. [REDACTED], por la cantidad total de [REDACTED] y [REDACTED], por la cantidad total de [REDACTED] o, en su caso, la programación de pagos para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco.

en forma simultánea, habrá de determinar la cantidad que le otorgará para cubrir sus necesidades básicas de alimentación, vestido, vivienda, salud, entre otras, la cual deberá ser equivalente al 30% de su ingreso real y nunca inferior al salario tabular más bajo que se cubra en la institución en la que laboraba el servidor público al decretarse la suspensión, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida, y que deberá cubrirse hasta en tanto se dicte resolución administrativa en el procedimiento de origen, pues sólo en el supuesto de que se determine su responsabilidad y se le destituya del cargo de manera definitiva, al haber sido desvinculado de la institución, podrá buscar otra fuente de ingresos."

(Énfasis añadido)

Quedando apercebidas las autoridades responsables y vinculadas que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado**, se impondrá a **cada uno**, una **MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**¹¹, por la cantidad de **\$27,714.00 (veintisiete mil setecientos catorce pesos)**, la que resulta de multiplicar por doscientos la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro¹², publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 200 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. - - -

Cuarto.- En seguimiento a la a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo **1534/2017-III**, del índice del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado, **remítase copia certificada** del presente acuerdo, a fin de acreditar las actuaciones que este Pleno se encuentra realizando a fin de cumplimentar dicha ejecutoria...” - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia de comparecencia voluntaria de fecha **doce de diciembre de dos mil veinticuatro**; oficio recibido en fecha **dieciséis de enero de dos mil veinticinco**, firmado por el Licenciado [REDACTED], **Primer Regidor y Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco** y otras autoridades; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-660/2013-S-3** y el actor C. [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - -

“...**Primero.-** Se hace del conocimiento a las partes, que en la **I Sesión Ordinaria** celebrada el seis de enero de esta anualidad, el Pleno de la Sala Superior de este H. Tribunal, tuvo a bien designar como **Magistrada Presidenta** a la **Doctora Luz María Armenta León**, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 171, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor y, 12 fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal; quedando las Ponencias de la Sala Superior fijadas de la siguiente manera:

- Magistrada **Luz María Armenta León**, como titular de la Primera Ponencia;
- Magistrado **Rúrico Domínguez Mayo**, como titular de la Segunda Ponencia, y;
- Magistrado **Jorge Abdo Francis**, como titular de la Tercera Ponencia. - - -

Segundo.- Téngase por recibido el oficio de fecha **dieciséis de enero de dos mil veinticinco**, suscrito por Lic. [REDACTED], Primer Regidor y Presidente Municipal, Lic. [REDACTED], Tercera Regidora, **C.P.** [REDACTED], Cuarto Regidor, **Profa.** [REDACTED], Quinta Regidora, **M. A.** [REDACTED], Directora de Finanzas, **L.C.P.** [REDACTED], Director de Programación, y C. Miguel Luciano Vázquez, Director de Seguridad Pública, todos del **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, quienes en atención al requerimiento de fecha **cinco de diciembre de dos mil veinticinco**, mediante el cual se les requiere el pago por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED], manifiestan encontrarse en la mejor disposición de cumplir con la ejecutoria del presente juicio, por lo cual informan que ya se encuentra aprobado el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, en el cual, se incluyó la partida presupuestaria para pago de laudos y sentencias jurisdiccionales, por la cantidad de **\$4'080,000.00** (cuatro millones ochenta mil pesos), pues de conformidad con la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios, establece que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior previsto en el proyecto de presupuesto de egresos podrán ser hasta el 2.5% de los ingresos totales.

¹¹ Mediante comunicado de prensa 1/25, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer que el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el años dos mil veinticinco, es de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100), sin embargo, dicho valor entrará en vigencia a partir del uno de febrero del presente año.

¹² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

De igual forma, manifiestan que no pueden realizar el pago adeudado al ejecutante en una sola exhibición, dado que el ayuntamiento aún no cuenta con la suficiente disponibilidad presupuestaria para realizar el pago total, por lo cual formularán un plan de pagos con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento, de ahí que una vez que sea publicado en el Periódico Oficial el calendario de ministración mensual el ayuntamiento, estarán en condiciones de atender el pago requerido, por lo que tales recursos estarán disponibles a finales del mes de febrero o principios de marzo del presente año, reiterando que en este momento no pueden disponer de los recursos de la partida presupuestal para el pago de laudos y sentencias.

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones por las partes, de las cuales se proveerán en el presente acuerdo. - - - - -

Tercero.- Se da cuenta de la diligencia de **comparecencia voluntaria** de fecha doce de diciembre de dos mil veinticuatro, a la cual acudió el C. [REDACTED], ejecutante en el presente juicio, así como el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**.

En el uso de la voz, el autorizado legal del ayuntamiento, manifestó que en cumplimiento al calendario de pago propuesto para el año dos mil veinticuatro, exhibía un título de crédito (cheque), correspondiente al octavo pago parcial del mes de **diciembre** de dicho año, solicitando se tenga a su representada en vías de cumplimiento, así como copia certificada de la citada diligencia.

En respuesta a las manifestaciones vertidas por el autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, el C. [REDACTED], manifestó aceptar el título de crédito (cheque) número [REDACTED] de fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, de la institución bancaria BBVA Bancomer, exhibido por la autoridad, salvo su buen cobro, el cual ampara el importe de [REDACTED], resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por el importe de [REDACTED], haciendo la cantidad total de [REDACTED], correspondiente al octavo pago parcial del mes de **diciembre** de dos mil veinticuatro, finalmente, solicitó copia simple de la diligencia de cuenta.

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo. - - - - -

Cuarto.- En relación con todo lo anterior, se precisa que en el acuerdo de fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, dictado en la **XLV** Sesión Ordinaria por este órgano colegiado, se estableció que el monto a cubrir por el ente municipal a la actora, ascendió a la cantidad de [REDACTED], no obstante, derivado del pago efectuado en la diligencia de fecha doce de diciembre de dos mil veinticuatro, a dicha cantidad se le debe restar el monto cubierto, esto es, la cantidad de [REDACTED], obteniendo como resultado de tal sustracción, el importe de [REDACTED]¹³, siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al mencionado ejecutante. - - - - -

Quinto.- En ese sentido, en relación con el requerimiento realizado en el auto de fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, al **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco** y a las **autoridades vinculadas** del mismo ente municipal, para que realizaran el pago a favor del ejecutante C. [REDACTED], si bien se toma conocimiento las manifestaciones y argumentos expuestos por el **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, respecto a la supuesta imposibilidad financiera para efectuar el referido pago, ello porque, a su decir, el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco ya se encuentra aprobado, así como que la partida presupuestal de pago de laudos y sentencias jurisdiccionales por la cantidad de \$4'080,000.00 (cuatro millones ochenta mil pesos), sin embargo, que no pueden realizar el pago adeudado al ejecutante en una sola exhibición, dado que el ayuntamiento aún no cuenta con la suficiente disponibilidad presupuestaria para realizar el pago total, por lo cual formularán un plan de pagos con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento, lo cierto es que no acreditan con documentación alguna todo lo manifestado ni las acciones o gestiones realizadas para el cabal cumplimiento de la sentencia, razón por la cual las supuestas gestiones que pretende acreditar encaminadas al cumplimiento total del pago a favor del actor son insuficientes, esto de acuerdo a lo

¹³ \$834,236.35 – 18,005.08 = \$816,231.27

determinado en la sentencia de fecha **diecisiete de octubre de dos mil catorce**, y sus respectivas interlocutorias, así como al cumplimiento de la ejecutoria de amparo **2608/2023-IV**, de fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, del índice del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado.

Sin embargo, no pasa desapercibido que en fecha doce diciembre de dos mil veinticuatro, comparecieron las citadas autoridades, a través de su autorizado legal, llevaron a cabo un pago parcial al ejecutante, y solicitaron se les tuvieran en vías de cumplimiento, no obstante, con tal pago no cubren la totalidad de lo adeudado; de ahí que se les tenga por **parcialmente cumplimentado** el citado requerimiento.

Ahora bien, para **satisfacer el derecho de acceso a la justicia, como vigilante del cumplimiento de una sentencia, se deben realizar los actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa aquélla**, pues al tener el carácter de cosa juzgada, necesariamente debe ser cumplida, habida cuenta que en ésta se adoptó una decisión de forma definitiva, en consecuencia, **su cumplimiento es de orden inmediato, preferente e ineludible**, sin que haya lugar a dilaciones que dificulten su cabal observancia.

En consecuencia, y en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco abrogada, por tanto, este Pleno **REQUIERE** a los **integrantes del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO**, a los CC. [REDACTED] (Presidente Municipal), [REDACTED] (Síndica de Hacienda y Segunda Regidora), licenciada [REDACTED] (Tercera Regidora), C.P. [REDACTED] (Cuarto Regidor), Profa. [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al C. [REDACTED] (Director de Seguridad Pública), y a las autoridades **vinculadas**, M. A. [REDACTED] (Directora de Finanzas) y **Director de Programación**, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el **pago correcto y completo** a favor del C. [REDACTED], por la cantidad total de [REDACTED], **o, en su caso, el programa de pagos para el año dos mil veinticinco, o bien, acrediten su imposibilidad para ello**, para lo cual deberá justificarlo con la documentación correspondiente ante este Pleno.

QUEDANDO APERCIBIDAS las citadas autoridades del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO, que en caso de no dar cumplimiento a lo aquí requerido, sin causa legalmente justificada, se **impondrá a cada una** de las autoridades requeridas y vinculadas, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**¹⁴, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada, aplicable al caso.- - -

Sexto.- Por otro lado, dígase a las partes que la entrega de las copias certificadas solicitadas se realizará **dentro de los días y horario de atención al público, es decir, de lunes a viernes 9:30 a 16:00 horas**¹⁵ de este tribunal, **previa constancia que se levante para tales efectos, sin que sea necesario agendar cita para ello...** - - - - -

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, la Doctora Luz María Armenta León,

¹⁴ Mediante comunicado de prensa 1/25, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer que el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el años dos mil veinticinco, es de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100), sin embargo, dicho valor entrará en vigencia a partir del uno de febrero del presente año.

¹⁵ Artículo 3 de los **LINEAMIENTOS PARA EL NUEVO FUNCIONAMIENTO JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO**, contenido en el Acuerdo General **S-S/004/2023**, aprobado en la X sesión ordinaria celebrada el día diez de marzo de dos mil veintitrés.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Magistrada Presidenta del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Yuly Paola de Arcia Méndez, Secretaria General de Acuerdos.-----

La presente hoja pertenece al acta de la III Sesión Ordinaria, de fecha veintidós de enero de dos mil veinticinco. -----

“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-A-002/2025, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matricula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”